

Asunto: Iniciativa de reforma

**PRESIDENTA Y SECRETARÍAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.**

C. DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como la Diputada Ana Karen Hernández Aceves del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución del Estado de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 123 de su Reglamento, tengo a bien someter a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto que aprueba la reforma al Código Civil para el Estado de Colima**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende modificar una serie de artículos del Código Civil para el Estado de Colima en distintos temas con el objetivo de actualizar el contenido del ordenamiento de tal manera que el Estado de Colima de continuidad a la protección, garantía, promoción y respeto a los Derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Actualmente, el Código Civil del Estado de Colima contiene preceptos y disposiciones que son, a todas luces, discriminatorias, en contra de diversos grupos y sectores, por ejemplo, contra las mujeres, contra las personas de la comunidad LGTBTTIQ, en contra de personas que sufren enfermedades contagiosas, crónicas e incurables, entre otros.

Si bien es cierto que nuestras sociedades han ido avanzando en la conquista y reconocimiento de derechos que garanticen la equidad en nuestra sociedad, sobre todo por el constante activismo de diversos sectores alrededor del mundo, también es cierto que hemos sido tardíos en aplicar reformas necesarias a nuestro código civil y existen ordenamientos que no han evolucionado de acuerdo a los nuevos parámetros de respeto a los derechos humanos.

A pesar de vivir en una época de cambios, en donde la Organización de las Naciones Unidas exige a los países legislar en favor de la equidad de género, y la erradicación de toda forma de discriminación en contra de la mujer, nuestro código civil aun es muestra de una sociedad altamente patriarcal, en la que se tomaba como regla natural la sumisión de la esposa al marido, con un rol asignado al trabajo

doméstico y la crianza de hijas e hijos, mientras que el hombre tenía la libertad de desarrollarse en la vida pública sin complicaciones ni límites.

Es importante mencionar que nuestro código civil data del año de 1954, y aunque ha sido reformado, aún existen en su articulado un gran número de disposiciones discriminatorias, por lo que nuestra tarea como integrantes de esta LIX legislatura, legislatura de la paridad de género, es revisar y reformar estas disposiciones.

Desde el año de 1967, los países que integran la Organización de las Naciones Unidas aprobaron la **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, que de manera central, establece que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para "abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer".

Además, en 1979 se aprobó por los Estados Miembro de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que, entre otras cosas, establece la obligación de los Estados de abordar y cambiar no solo las leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres, así como la discriminación de la mujer en el ámbito privado.

Asimismo, la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación, deben quedar garantizados en nuestra legislación vigente en nuestro estado.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que le corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Teniendo este marco de referencia, así como tomando en cuenta los grandes avances que ya se han logrado en nuestro país en la lucha por la conquista de derechos y por la equidad de género, proponemos cambiar algunos artículos y derogar otros establecidos en el Código Civil del Estado de Colima respondiendo a la tarea de adaptarnos a este nuevo cambio de época, en donde la igualdad de derechos entre hombres y mujeres tenga una brecha cada vez menor hasta ser erradicada, y donde la discriminación y las fuentes de estas, se extingan.

En este sentido se pretende modificar el Código Civil en cuatro materias en específico:

I.- Clasificación de Hijos:

Actualmente, el Código Civil local contempla diversos tipos de hijos, como hijos naturales, hijos adulterinos, incestuosos, entre otros. Tal clasificación resulta violatoria de disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de protección de los derechos humanos y los derechos de la niñez.

Dichos adjetivos resultan despectivos, anacrónicos, y llegan a situar a la persona en una situación de vulnerabilidad que puede afectar su desarrollo.

Por ello resulta necesario que ésta legislatura en cumplimiento del mandato constitucional de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, asumir dichas obligaciones, y eliminar disposiciones violatorias de derechos humanos.

II.- Disposiciones que se refieren al matrimonio.

La Epístola de Melchor Ocampo ha sido en la tradición civil mexicana un texto importante que se conformó como una tradición en la celebración de contratos matrimoniales; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucionales e inconvenientes las porciones normativas del artículo 102 del Código Civil para el Estado de Colima, el cual contiene dicha epístola, por ser discriminatorias y atentar contra el principio de igualdad, y en las que no cabe una interpretación conforme.

Respecto a esto, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la protección a la familia, determina que es obligación del Estado crear medidas apropiadas e idóneas para la protección de la familia, con base en los principios de igualdad y no discriminación, y por esto es que el Estado de Colima debe asegurarse de crear una institución como el matrimonio que sea accesible para todas las personas en aras de proteger la familia sin importar su tipo, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y a través del cual jurídicamente se le otorga la mayor protección.

Derivado de este tema, nuestro Código Civil prevé ciertos impedimentos para celebrar contrato de matrimonio. Algunas de ellas atentan contra la libertad, igualdad y no discriminación de los individuos en virtud de considerar como impedimento ciertas enfermedades venéreas, crónicas o mortales.

Tras este contexto, es importante recalcar la prohibición de cualquier tipo de discriminación, entre otras, por origen étnico o nacional, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana prevista en el artículo primero Constitucional.

Por otro lado, en el aspecto del cuidado de los hijos e hijas, así como la contribución al mantenimiento del hogar, existe una discriminación económica que de forma general afecta a las mujeres, quienes son en mayor medida quienes realizan un sinnúmero de actividades sin que estas le sean reconocidas como tales. Por tal motivo, con el fin de visibilizar el trabajo incansable que millones de mujeres realizan día a

día, es que se propone reconocer el trabajo del hogar como contribución económica en la valoración derivada de este Código.

III.- Divorcio.

En este tema, el Código Civil del Estado, tiene algunos preceptos que resultan injustificables bajo nuestro nuevo paradigma constitucional, dado que generan actos de discriminación por parte del propio Estado, estableciéndose por ejemplo, no sólo un término de espera para contraer un nuevo matrimonio, sino que esta imposición sólo aplica para la mujer.

Por otro lado, se sostiene como causal de divorcio, las enfermedades contagiosas o incurables, y como impedimento para contraer matrimonio, además de las enfermedades señaladas, las crónicas.

Es indudable que estos artículos son una grave violación a los derechos humanos, y es importante que el estado, no solamente garantice la no discriminación dentro de la sociedad, sino, además, que vigile que dentro de la misma legislación no existan preceptos que sean la raíz de esta.

Por tales motivos, es que se propone la presente reforma, con el fin de contribuir, desde nuestro espacio de representación y apegados a nuestras facultades, a la eliminación de todo tipo de discriminación, ya sea de género, raza, identidad o circunstancias.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa de reforma con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 80, 102, 104, 113, FRACCIÓN VIII DEL 156, 164, 246, 277, 278 Y 1546 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 62, 64, FRACCIÓN IV DEL 98, FRACCIÓN V DEL 156, 158, 243 Y FRACCIÓN VI DEL 267; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Art. 60.- ...

Siempre se asentará el nombre de la madre en el acta de nacimiento respectiva.

...

Art. 62.- DEROGADO.

Art. 64.- DEROGADO.

Art. 80.- Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará al encargado del Registro, dentro del término de quince días, en original o copia certificada del documento firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada que lo compruebe. En el acta se insertará la parte relativa de dicho documento en el que se omitirá cualesquiera de las menciones prohibidas por los artículos 58, 60, 63, 78 y 370, observándose las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el IV del título séptimo de este libro.

Art. 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I – III...

IV.- DEROGADA.

V – VIII...

Art. 102.- ...

Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, si aceptan los declarará unidos en legítimo matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad que representa ese acto.

Art. 104.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso y los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Art. 113.- ...

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten y a las personas que figuren como padres o tutores de los pretendientes.

ART. 156.- Son impedimentos para celebrar contrato de matrimonio:

I – IV...

V.- DEROGADO.

VI – VII...

VIII.- Las personas declaradas judicialmente en estado de interdicción.

IX – XII...

Art. 158.- DEROGADO.

Art. 164.- ...

...

El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Art. 243.- DEROGADO.

Art. 246.- La nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en la fracción VIII del artículo 156 de este Código, sólo puede ser pedida por los cónyuges, dentro del término de sesenta días contados desde que se celebró el matrimonio.

Art. 267.- Son causas de divorcio:

I – V...

VI.- DEROGADA.

VII – XXI...

Art. 277.- El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en la causa enumerada en la fracción VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Artículo 278.- El divorcio necesario sólo podrá promoverse por el cónyuge que no haya dado causa de él y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en los que se funde la demanda cuando se invoquen las causales a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VIII, XIII, XIV, XVI, XIX y XX del artículo 267 de este Código. Se exceptúan de esta regla, las causales de las fracciones I, VII, IX, XI, XII y XV de dicho artículo, en cuyo caso el plazo para demandar el divorcio necesario, será de dos años.

...

Art. 1546.- La persona casada no necesitará la autorización de su cónyuge para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

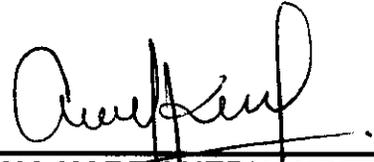
SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto de reforma.

ATENTAMENTE

Colima, Colima; a 3de junio de 2019



DIPUTADO VLADIMIR PARRA
BARRAGÁN



DIPUTADA ANA KAREN HERNANDEZ
ACEVES



DIPUTADA BLANCA LIVIER
RODRÍGUEZ OSORIO



DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO
SÁNCHEZ



DIPUTADO ARTURO GARCÍA
ARIAS

DIPUTADO JULIO ANGUIANO
URBINA

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO
REYES



DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS
SÁNCHEZ

DIPUTADA ALMA LIZETH ANAYA
MEJÍA